reemplazo del Sr. Horacio D. Tomassi que fué declarado cesante; debiendo prestar servicios en la Secretaría General.-
Entre líneas a fs 62 renglones 21-22 y fs. 63 renglones 32-33, "Visto el informe presentado por el Director General de Arquitectura con fecha 15 de Setiembre actual, se resuelve" y "la Presidencia y en las condiciones que la misma considere conveniente", respectivamente, Vale.-
Sobre raspado a fs 64 linea 34 "A", Vale-
No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y ocho horas y cuarenta minutos.-

[signature]

[signature]

Sesión 42a.-

Día 17 de Setiembre de 1930.-

En Buenos Aires a las diez y siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez y siete del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctor Don

Angel Acuña, Profesor Don Manuel A. Bermudez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia del Doctor Don Emilio Gimenez Zapiola, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos que tenía para su resolución, disponiendo:

17.217. P/930. Pasar el presente expediente a estudio de la Comisión de Hacienda.-

11.198 P/930. Pasar el presente expediente a estudio de la Comisión de Hacienda.-

45.697 P/930. Dejar en suspenso las resoluciones del H. Consejo creando escuelas para las provincias que no encuadran dentro de lo establecido por la Ley 4874 y las designaciones que se hubieren hecho de personal para las mismas, siempre y cuando los expresados establecimientos no hayan comenzado a funcionar normalmente.-

45.699 P/930. Aprobar la siguiente resolución adoptada en la fecha por la Presidencia: "Nombrar Sub-director honorario del Instituto "Felix Fernando Bernasconi", al actual director de la escuela N°. 10 del Consejo Escolar 3° y de adultos N° 8 del mismo Consejo Escolar, Sr Santiago Staffolini.-

45814 P/930. Con referencia al mantenimiento en las provincias de ciertas escuelas

HR

creadas y costeadas por el Consejo anterior, que no son del tipo de las escuelas de instrucción primaria a que se refiere la Ley 4874,

El Consejo Nacional de Educación actual, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Hacer público su propósito de sujetarse estrictamente a aquella Ley, no invadiendo las facultades y deberes de los gobiernos de provincias, y limitándose a difundir en ellas, en todo caso, ~~únicamente~~ las que autoriza esa Ley, y en las condiciones que la misma establece. ~~la misma, y que~~ El Consejo considera que la creación y sostenimiento con rentas del tesoro escolar, de escuelas de otra naturaleza, no encuadra en su misión exclusiva de fomento de la instrucción primaria de la Nación, ni en sus facultades legales.-

45.698 - J/930. Informando en este acto el Señor Director Administrativo, que el ex-Jefe de Suministros, Sr. Carlos Ventura se ha negado a hacer entrega de su Repartición, dificultando el cumplimiento de la resolución por la cual se reintegra a su puesto al Jefe titular de dicha Oficina, Sr. Federico Irazas,

1°- Recabar de inmediato el auxilio de la fuerza pública, para que el Director Administrativo cumpla la resolución de esta Superioridad.-

2°- Encargar al Escribano del Consejo Sr.

Luis Carlos Chenaut, para que practique el inventario correspondiente, el que será previo a la recepción definitiva.-

45.816. 76/930. Solicitar de la Dirección Administrativa y también de los gobiernos de provincias el estado de las cuentas referentes a las subvenciones nacionales para fomento de la instrucción primaria, pues se propone regularizar el pago de todas estas, siempre que se llenen los requisitos de Ley, como asimismo efectuar su entrega con la mayor puntualidad posible, satisfaciendo así las exigencias de las escuelas de provincias.-

45815 7/930. 1°.- Los empleados administrativos que tengan sueldo de tales no podrán percibir además sueldo de maestro si no ejercen la docencia que este último carácter impone.-

2°.- Déjanse sin efecto los nombramientos de maestros especiales adscriptos a las Oficinas de la Repartición, con excepción de aquellas designaciones que importen comisiones especiales y temporarias.

3°.- Los maestros aludidos en el artículo 2° deben reintegrarse a las funciones que les asignen sus nombramientos originarios, si estuvieren vacantes.- En caso negativo la Inspección respectiva aconsejará nuevo destino.-

4°.- Para el cumplimiento de esta resolución las oficinas respectivas informarán sobre el personal que sea afectado por

Ma.—
Sobre raspado a fs. 66 línea 2ª "Doctor Don" Vale—
Testado a fs. 67 líneas 12 y 14, No vale—
Entre líneas a fs. 67 renglones 13-14, "la misma", Vale—
—No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las diez y nueve horas y diez minutos.—

[signature]

[signature]

Sesión 43a.—

Día 18 de Setiembre de 1930.—

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y treinta minutos del día diez y ocho del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctor Don Angel Acuña, Profesor Don Manuel A. Fernandez, Doctor Don Guillermo Correa y Profesor Don Pablo A. Pizzurno, bajo la Presidencia